

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid	Un mes	5 pesetas.
Provincias	Un trimestre	20
PoseSIONES DE ÁFRICA	Un trimestre	30
Extranjero	Un trimestre	45

REDACCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VENTA:
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Número suelto, 0,50



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas.	al 10 por 100
Idem id.	de 250 id.	al 20 por 100
Idem id.	de 2.500 id.	al 30 por 100
Idem id.	de 5.000 id.	al 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos declarando mal formadas competencias entabladas entre Gobernadores Civiles y Jueces de instrucción.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden sobre alquileres de edificios destinados á Colegios electorales.

Otra disponiendo se remitan presupuestos carcelarios.

Otra dictando reglas sobre designación de edificios para Colegios electorales.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden aprobando oposiciones á plazas de Profesor de Dibujo, vacantes en los Institutos que se citan.

Otras nombrando Profesores de Dibujo de varios Institutos de segunda enseñanza.

Otras disponiendo se anuncien Cátedras vacantes en los Institutos que se mencionan.

Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado.—Resoluciones adoptadas en el mes de Diciembre último.

HACIENDA.—Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas.—Primera subasta del solar denominado «La Trinidad».

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Resultado de la subasta de Deuda perpetua al 4 por 100.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Sanidad exterior.—Rectificación á la subasta y pliego de condiciones para la construcción de una lancha con motor de gasolina, publicada en la GACETA del 18 del actual.

Anuncios de Cátedras vacantes en Institutos de segunda enseñanza.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Subastas de carreteras.

ANEXO 1.º — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — INSTITUTO METEOROLÓGICO. — OBSERVATORIO DE MADRID. — BOLSA. — SANTORAL. — ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º — EDICTOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales, el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Almería y el Juez de instrucción de Vélez-Rubio, de los cuales resulta:

Que D. Francisco Sáez Martínez, denunció ante el referido Juzgado, que en los repartimientos de Contribución Territorial del pueblo de Taberno, correspondientes á los años 1906 y 1907, se habían incluido dos supuestos contribuyentes que no sólo no figuraban con riqueza alguna en los amillaramientos de aquel pueblo, sino que tampoco habían existido ni figurado nunca como vecinos del mismo; y que en el repartimiento de la Contribución Territorial de dicha localidad para el año 1907, se habían incluido otros que no habían sido jamás industriales ni existido como vecinos de allí.

Que incoado sumario, se dictó auto de procesamiento contra el Alcalde y Con-

cejales del Ayuntamiento de Taberno y asociados que en unión de ellos formaban en 1906 y 1907 la Junta á que dicho artículo se refiere.

Que estando en tramitación la causa, el Gobernador de Almería, de conformidad con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, aduciendo las razones y citando los textos legales que estimó oportunos.

Que sustanciado el incidente de competencia, sin que se comunicase el asunto á los procesados, ni se les citase para la vista del indicado incidente, dictó el Juez auto en que sostuvo su jurisdicción.

Que el Gobernador, de conformidad con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto.

Visto el artículo 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 que dice:

«Sin pérdida de tiempo el requerido acusará recibo del oficio al Gobernador y comunicará el asunto al Ministerio Fiscal por tres días á lo más y por igual término á cada una de las partes.

Visto el artículo 11 del mismo Real decreto que dispone: «Inmediatamente se citará al Ministerio Fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro del tercer día». Verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual declarándose competente ó incompetente.

Visto el párrafo primero del artículo 384 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que establece: «Desde que resultare del

sumario algún indicio racional de criminalidad contra determinada persona, se dictará auto declarándole procesada y mandando que se entiendan con ella las diligencias en la forma y del modo dispuesto en este título y en los demás de esta ley»:

Considerando: 1.º Que al sustanciarse en el Juzgado de Instrucción de Vélez-Rubio, el incidente de competencia en el presente conflicto, no se comunicó el asunto á los procesados, ni se les citó para la vista;

2.º Que los procesados son parte en la causa desde el momento en que contra ellos se dicta auto de procesamiento, puesto que desde entonces han de entenderse con ellos las diligencias de la misma, en la forma y del modo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento Criminal.

3.º Que por no haberse efectuado la comunicación y citación expresadas, con infracción de los correspondientes artículos del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, se ha cometido un vicio esencial en el procedimiento que impide resolver en cuanto al fondo.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar por ahora á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio, á veinte de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador Civil de la provincia de Gerona y el Juez de instrucción de dicha capital, de los cuales resulta:

Que á nombre de D.^a Rosa Gou y Labat se dedujo escrito de querrela ante el referido Juzgado, consignándose como hechos: que en Junio de 1902, la Agencia ejecutiva de la zona de la repetida capital instruyó expediente de apremio, por débitos en rústica y urbana, principiándolo á nombre de D. Narciso Pou Ferrer y prosiguiéndolo después contra D.^a Narcisca, Ferrer Gou y contra la querellante propietaria y usufructuaria respectivamente del manso Pou, sito en término de Celrá, y por razón del cual se habían originado los débitos; que en dicho expediente eran de notar las siguientes particularidades:

A) Al folio 3.º, y figurando como deudor D. Narciso Pou Ferrer, sus herederos y menores, se encuentra una diligencia que dice: «Hago constar haber notificado la anterior providencia al deudor, herederos y causahabiente, y no firma, de que certifico Benlida», y á continuación se hace constar que habiendo fallecido D. Narciso Pou Ferrer, así como su hijo, se dirigía, á partir de entonces, el procedimiento contra la madre ó hija Rosa Gou y Labat, y Narcisca Ferrer Gou, resultando, por tanto, que en la transcrita diligencia el agente da fe de haber notificado una diligencia á un difunto.

B) En providencia fecha 24 de Julio de 1902 acordóse presentar las diligencias al Alcalde de Celrá para que autorizase la entrada del Agente y sus Auxiliares y testigos en el domicilio de la deudora, habiéndose concedido la autorización el Alcalde por decreto de la misma fecha; y á continuación figura diligencia acreditando la devolución del expediente al Agente, después de la cual viene otra de fecha 23 de Julio, es decir, de un día antes, acordando la inmediata traba de embargo, habiendo que reconocer que era falsa la fecha de las dos primeras diligencias, ó lo era la de la tercera:

C) La querellante tenía, además de su derecho de usufructuaria, otro de hipoteca sobre el manso Pou por valor de 7.000 pesetas, habiendo sido embargada asimismo dicha hipoteca por el Agente, el cual, en virtud de ello, acordó anunciarlo como libre al efecto de la subasta. El decreto de ampliación de embargo á la hipoteca es de fecha 28 de Octubre de 1902, existiendo falsedad en las fechas ó en la afirmación de dar como libre una finca gravada con hipoteca, constando, como constaba, lo contrario del certificado expedido por el Registrador de la Propiedad.

D) En el edicto de subasta, obrante al folio 24, que se fijó en las Casas Con-

sistoriales de Celra, figuran dos raspados y enmiendas sin salvar, efectuadas dichas raspaduras y enmiendas en el día y local de la subasta, siendo visible que la fecha se ha cambiado de 28 en 18, y el local de las Casas Consistoriales de Celra en el local de la Agencia ejecutiva de Gerona, y que como de los hechos expuestos resultaban, á juicio de la parte querellante, por lo menos cuatro delitos de falsedad, de ahí que se querellase de ellos ante el Juzgado, á los efectos precedentes.

Que mandado instruir el oportuno sumario y unido al mismo el expediente de referencia, el Gobernador, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que á la Administración corresponde entender de todas las incidencias de la cobranza de contribuciones que no se refieran á tercerías de dominio ó de mejor derecho; y en que la causa criminal que se seguía, tenía por base abusos de defectos ó vicios cometidos en el expediente, de apremio de que se ha hecho mención, existía por resolver una cuestión previa administrativa, cuya resolución habría de influir en el fallo de los Tribunales. Citaba el Gobernador los artículos 1.º y 42 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y varios Reales decretos decisorios de competencias.

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando; que los hechos denunciados podían revestir y revestían tal vez los caracteres del delito de falsedad en documento público, previsto y castigado en el artículo 314 del Código Penal, para cuyo conocimiento sólo es competente la jurisdicción ordinaria; y que las disposiciones citadas en el oficio de requerimiento no eran de aplicación al presente, porque no se trataba de averiguar si el recaudador se ajustó ó no en la instrucción del expediente á las disposiciones legales que regulan el procedimiento de apremio, sino de ocultaciones ú omisiones que pudieran ser constitutivas de falsedades, respecto á las que no existe cuestión ninguna previa que deba resolver la Administración.

Que el Gobernador, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto, el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el artículo 314 del Código Penal que en sus apartados 2, 4, 5 y 6 castiga con las penas de cadena temporal y multa de 500 á 5.000 pesetas, al funcionario público que delinque, suponiendo en su acto la intervención de personas que no la han tenido, faltando á la verdad en la narración de los hechos, alterando las fechas verdaderas y haciendo en documento verdadero cualquier alteración ó intercalación que varíe su sentido.

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.

Considerando: 1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de causa criminal, seguida á consecuencia de querrela, deducida en el Juzgado de instrucción de Gerona, á nombre de D.^a Rosa Gou y Labat, por supuestos delitos cometidos en un expediente de apremio seguido contra la misma por débitos de contribuciones.

2.º Que algunos de los hechos consignados en la querrela, pudieran hallarse comprendidos en alguno de los apartados del artículo 314, citados del Código Penal, y respecto de ellos, por tratarse en su caso de delitos de falsedad, es doctrina constantemente admitida la de que no existe cuestión previa de ninguna especie que haya de resolver la Administración, y de cuya resolución dependa el fallo de los Tribunales.

3.º Que esto supuesto, y no habiendo, por otra parte, las leyes reservado el castigo de tales delitos á la Administración, es evidente, son inaplicables en el presente caso, las excepciones del artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado:

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio, á veinte de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRdenes

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E., fecha 8 del actual, relativa á una consulta formulada por el Presidente de la Junta provincial del Censo de Alava, y en la que se manifiesta lo siguiente:

«Excmo. Señor: En vista de una consulta formulada por el Presidente de la Junta provincial del Censo de Alava, la Central de mi presidencia, en su sesión del día 30 de Diciembre próximo pasado, acordó que con arreglo á lo prevenido en la ley electoral, y especialmente en el párrafo 2.º del artículo 14 de la misma, los Ayuntamientos están obligados al

pago del alquiler de los locales para instalar los Colegios electorales en aquellas secciones en que no haya edificios públicos; y que este acuerdo se elevase á conocimiento del Gobierno de S. M., como tengo el honor de hacerlo por conducto de V. E., á fin de que disponga lo conveniente á su ejecución.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el dictamen que precede, se ha servido resolver con carácter general de acuerdo con el mismo, ordenando corresponde á los Ayuntamientos el abono de los gastos por alquiler de los edificios destinados á instalación de los Colegios electorales en las localidades donde no hubiere edificios públicos que destinar á este objeto, de conformidad con el artículo 14 de la vigente ley Electoral.

De Real orden tengo el honor de comunicarlo á V. E. á los efectos procedentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1909.

CIERVA.

Señor Presidente de la Junta central del Censo electoral.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido á este de la Gobernación, con fecha 22 de Diciembre próximo pasado, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Si en toda clase de servicios se necesita conocer los medios económicos disponibles para las reformas que aconseje introducir, acaso en ninguno se note la necesidad con más apremio que el relativo á prisiones preventivas y correccionales, por depender éstas de los Ayuntamientos y Diputaciones que confeccionan sus presupuestos sin conocimiento de este Ministerio, al que se hallan sometidos en el orden regimental dichos establecimientos.

En atención á estas consideraciones y necesidades, que V. E., en su elevado criterio, apreciará en su justo valor, y respondiendo á exigencias de servicio;

S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer se adopten por V. E. las medidas que su celo le sugieran, para que los Ayuntamientos de capital de provincia y de cabeza de partido judicial, así como las Diputaciones provinciales, remitan á este departamento copia de los referidos presupuestos carcelarios, aprobados para el año próximo, por ser indispensable su estudio por la Dirección de prisiones para llevar á cabo las reformas á que se hace referencia.

Lo que de Real orden transcribo á V. S. á fin de que se sirva dar exacto cumplimiento á lo que en la misma se interesa. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1909.

CIERVA.

A los Gobernadores Civiles de todas las provincias, excepto Vascongadas y Navarra.

Por el Excmo. Señor Presidente de la Junta Central del Censo, en comunicación de 8 de los corrientes, se dice á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Junta Central del Censo de mi Presidencia, en su sesión del día 30 de Diciembre próximo pasado, se ha enterado de la Real orden de ese Ministerio, fecha 26 del mismo mes, en la cual se sirve V. E. trasladar la consulta que le ha dirigido el Gobernador Civil de Alicante respecto á la validez de la designación de locales hecha por algunas Juntas municipales del Censo antes del día 15 del referido mes, y al señalamiento por otras de la Sala Consistorial ó zaguanes de la misma Casa para Colegios electorales; participando á V. E. al propio tiempo dicha Autoridad administrativa que había reclamado á varias Juntas las relaciones de los locales designados por no haberlas remitido en el plazo marcado, conminándolas para que la efectuasen en el término del tercero día, bajo apercibimiento de pasar el tanto de culpa á los Tribunales superiores por desobediencia, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades prevenidas en la ley Electoral.

En su vista, la Junta Central ha acordado se manifieste á V. E., como tengo el honor de hacerlo:

1.º Que de conformidad con lo que se ha servido V. E. contestar al de Alicante, la competencia de los Gobernadores civiles está limitada á publicar en los *Boletines Oficiales* de las provincias las relaciones de los locales señalados por las Juntas municipales del Censo para que en ellos se verifiquen precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el año siguiente; por lo cual, y por lo que pueda afectar á la independencia que de las Autoridades superiores gubernativas de las provincias tienen las Juntas provinciales y municipales del Censo, deben dichas Autoridades, excusar el dirigir á éstas conminaciones de llevar los asuntos á los Tribunales y de exigirles responsabilidades que esas mismas Autoridades no pueden declarar, y que en todo caso, las Juntas provinciales y la Central, son las llamadas á hacer efectivas.

2.º Que la designación de los locales para Colegios electorales debió habérselo hecho el 15 del pasado mes, que este año sustituyó al 1.º de Diciembre fijado en el artículo 22 de la ley, y no en otro día distinto; pero que, pasada dicha fecha, no es ya posible evitar la infracción cometida por las Juntas que en ella no hicieron las designaciones de que se trata.

3.º Que por orden-circular del 31 de Diciembre se encargó al Presidente de la Junta provincial de Alicante, y á los de todas las demás, que las mismas tomaran especial conocimiento por los *Boletines Oficiales* de las designaciones de locales para Colegios electorales hechas por las Juntas municipales, y que si algunas

de éstas hubieran designado locales excluidos por la Ley, las provinciales cuidasen de corregir tal infracción, procediendo al efecto de la manera señalada en el párrafo 3.º del artículo 22, que por analogía debía aplicarse en este caso.

Que si alguna Junta municipal no hubiere cumplido lo dispuesto en dicho artículo y en la Real orden de 30 de Noviembre último, respecto á designación de locales, las mismas Juntas provinciales exigiesen á los individuos de aquellas las responsabilidades en que hubieren incurrido por tal omisión, ordenándoles hagan las designaciones el día 10 del presente mes de Enero, en que habrán de reunirse para formar las tres listas á que se refiere el artículo 33 de la Ley, y requiriendo á los Gobernadores para la publicación en los *Boletines Oficiales* de estas designaciones.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1909.

CIERVA.

Sr. Gobernador Civil de Alicante.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar las oposiciones á las plazas de Profesor de dibujo de los Institutos de Canarias, Huesca, Teruel, Baeza y Mahón, y disponer que se proceda á efectuar los correspondientes nombramientos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, profesor numerario de Dibujo del Instituto de Canarias, con el sueldo anual de 1.500 pesetas y 500 más por residencia y demás ventajas de la ley, á D. Tomás de la Guardia Herrero, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el Título profesional en cumplimiento del artículo 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1909.

R. SAN PEDRO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor numerario de Dibujo del Instituto de Huesca, con el sueldo anual de 1.500 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Jaime Pastor Barón, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el Título profesional en cumplimiento del artículo 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor numerario de Dibujo del Instituto de Teruel, con el sueldo anual de 1.500 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Manuel Mañá Hernández, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el Título profesional en cumplimiento del artículo 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor numerario de Dibujo del Instituto de Baeza, con el sueldo anual de 1.500 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Florentino Soria González, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el Título profesional en cumplimiento del artículo 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor numerario de Dibujo del Instituto de Mahón, con el sueldo anual de 1.500 pesetas y demás ventajas de la ley, á Eduardo Castelo Rivero, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el Título profesional en cumplimiento del artículo 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie la provisión de la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene del Instituto de Granada, al turno de oposición libre, que le corresponde conforme al artículo 1.º y á la primera disposición transitoria del Real decreto de 25 de Abril de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1907.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie la provisión de las dos Cátedras de Matemáticas del Instituto de Figueras, al turno de oposición entre Auxiliares que les corresponde, á una de ellas, conforme al artículo 1.º y primera disposición transitoria del Real decreto de 24 de Abril de 1908, y á la otra con arreglo al artículo 4.º del mismo, consumiendo esta última el turno de traslación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie la provisión de las Cátedras de Agricultura y Técnica Agrícola é Industrial de los Institutos de Almería y Tarragona, al Turno de oposición entre Auxiliares que les corresponde, conforme al artículo 1.º y á la primera disposición transitoria del Real decreto de 24 de Abril de 1908.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros Civil, de la Propiedad y del Notariado.

Relación de las resoluciones adoptadas por este Ministerio á propuesta de la Dirección General de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado, en las fechas que á continuación se expresan, del mes de Diciembre último.

En 9.—Nombrando, en virtud de expediente de traslación forzosa, Notario de Puerto de Cabras al de Villafeliche, don Joaquín Poza Lázaro.

En 15.—Idem en el turno 1.º de los establecidos en el Real decreto de 23 de Agosto de 1908, para la Notaría de Valencia, vacante por defunción de D. Peregrín Herrero, á D. Antonio Zapata Mora, excedente de Mota del Cuervo.

En 15.—Idem en id. id. para la de Madrid, vacante por defunción de D. Gumerindo González, á D. Casto Arralde y Gómez, de Sacedón.

En 15.—Idem en id. id. 2.º para la de Soria, por traslación de D. Santiago Fonturbel, á D. Enrique Mestre Viñals, de Villafranca del Panadés.

En 15.—Idem en id. id. para Las Palmas, por excedencia de D. Fructuoso Carpena, á D. Enrique Albert, de Santa Coloma de Farnés.

En 15.—Idem en el turno 4.º para la Notaría de Cuenca, vacante por defunción de D. Melitón Juan Bautista Cano, á D. Manuel Canora Alonso, excedente de Santa Olalla.

En 15.—Idem en id. id. para la de Madrid, por defunción de D. José María Soto, á D. Basilio Andrés López, excedente de León.

En 15.—Idem en el turno 1.º para la de Jaca, por traslación de D. José María Herrero, á D. Joaquín Durán Mendoza, de Almaraz.

En 15.—Idem en id. id. para la de Cervera, por traslación de D. Salvador Jordá, á D. Ignacio Muñoz Alabau, de Ripollet.

En 15.—Idem en id. id. para la de Grado, por traslación de D. Prudencio García López, á D. José Alvarez Rodríguez, de Candás.

En 15.—Idem en id. id. para la de Padron, por excedencia de D. Benito Vicente Artime Linares, á D. Juan Alvarez González, de Baltanás.

En 15.—Idem en el turno 2.º, para Astorga, por traslación de D. Francisco Conde, á D. Gonzalo González de Caso, de Ponferrada.

En 15.—Idem, en id. id. para Villalba por traslación de D. Victoriano Tomé, á D. Victoriano Tomé de la Estrada.

En 15.—En id. id. para Níjar, á D. Manuel Barroso Zuleta, de Planes.

En 15.—Idem en id. id. de Torrijos, á don Blas Zamora López, de Moratalla.

En 15.—Idem en id. id. 4.º para Motilla del Palancar, á D. Federico Gomis Juan, de Camporrobles.

En 15.—Idem en id. id. para Puente Genil, por defunción del Sr. Pérez de Siles, á D. Luis Herrera Fayos, de Villacastín, excedente.

En 15.—Idem en id. id. para Elche, á don Luis Medrano Aguirre Miramón, excedente de Echaurre. (Traslación de don Mariano Redondo.)

En 15.—Idem en id. id. de Orotava, á don Idefonso Altamirano Díaz, exce-

dente de El Carpio. (Traslación de don Agustín Delgado.)

En 15.—Idem en íd., íd., primero para San Felix de Torelló, á D. Martín Riumbau Saldes, de Olaró.

En 15.—Idem en íd. íd. de Cebrenos, á don Mariano Somalo Ruiz, de Cifuentes.

En 15.—Idem en íd., íd. de Yepes, á don Antonio Lapuerta Zapatero, de Pradoluengo.

En 15.—Idem en íd. íd. de Belois de la Jara, á D. José Canal Robledo, de Sangarcía.

En 15.—Idem en íd., íd. de Villadiego, á D. José Sánchez Otero, de Arriendas, excedente.

En 15.—Idem en íd. íd. de Pobes, á don Narciso Pinedo y Sopelana, de Andosilla.

En 15.—Idem en íd. íd. de Cantavieja, á D. Julio Fernández Jimenez, de Graza-lema.

En 15.—Idem en íd. íd. de Calanda, á don José Loscertales Durat, de Naval.

En 15.—Idem en íd., íd. de Gallur, á don Juan M.^a Merino García, de Incio.

En 15.—Idem en íd. íd. de Artana, á D. Francisco García Martínez, de Aguaron.

En 15.—Idem, en íd. íd. de Herrera del Duque, á D. Emilio Zavaleta Allué, de Belmonte.

En 15.—Idem, en íd. íd. de Durango, á D. Victoriano Oliete y Pérez, de Sos.

En 15.—Idem, en íd. íd., de Ramales, á D. Cándido Pérez de Camino, de Castropol.

En 15.—Idem, en íd. íd. de Ibis, á Don José Verdú Abert, de Godella.

En 15.—Idem, en íd. íd. de San Esteban de Gormaz, á D. José María Gómez de León, de Medina de las Torres.

En 15.—Idem, en íd. íd. de Portugos, á D. Emilio López Osorio, de Serón.

En 15.—Idem en íd. íd. de Regajo, á don Cristóbal Moreno Sánchez, de Benifallet.

En 15.—Idem en íd. íd. de Arciniega, á D. Dámaso Antonio Bustillo de Ochoa, de Agreda.

En 15.—Idem en íd. íd. Notario de Cantillana, á D. Juan Bucardo Truque de Berlanga.

En 15.—Idem en íd. íd. de Boal, á don Francisco Bueno García, de Abanilla.

En 15.—Idem en íd. íd. de San Javier, á D. Conrado Paus, Escrivá, de Ibiza.

En 15.—Idem en íd. íd. de San Mateo, á D. Leon García Criado, de Novelda.

En 15.—Idem en íd. íd. de Calzada de Calatrava, á D. Lorenzo Barrasa Negro, de Aracena.

En 15.—Idem en íd. íd. de Aliaga, á D. César Moya Preciado, de Castañar de Ibor.

En 15.—Idem en íd. íd. de Consuegra, á D. Miguel Serrano Martínez, de Ondárroa.

En 15.—Idem en íd. íd. de Castrogeriz, á D. Victor Bárcena Gómez, de Velliza.

En 15.—Idem en íd. íd. de Pampliega, á D. Emilio Maños Salvador, de Vezdemarban.

En 15.—Idem de Prádanos de Ojeda, á L. José Buitrón Santana, de Cantalapiedra.

En 15.—Idem en íd. íd. de San Juan (Baleares.) á D. José Bauzán y Gayá de Algaída.

En 15.—Idem en íd. íd. de Beranga, á D. Angel Aldave Larrumbide, de Artajona.

En 15.—Idem en íd. íd. de Poza de la Sal, á D. Julio Señorador Gomez, de Quintanilla de Abajo.

En 15.—Idem de Moraléja del Vino, á D. Tomás J. Manteca, de Irurzun.

En 15.—Idem en íd. 3.^o á D. Luis En-

riquez Herrero, de Cantalejo excedente; de Munguía.

En 15.—Idem en íd. íd. de Ejea de los Caballeros, á D. Pedro Rumacha Pérez, excedente de Vera.

En 15.—Idem en íd. íd. de Frómista, á D. Ramón Ferreiro Lago, excedente de Torrejoncillo del Rey.

En 15.—Idem en íd. íd. de Bermeo, á D. Julian Pindado Hernández, de Martín Muñoz de las Posadas.

En 15.—Idem en íd. íd. de Purchena, á D. Hipólito Murillo Alvarez, excedente de Santa María del Párama.

En 15.—Idem en íd. íd. de Herrera, á D. Antonio Nieto Pacheco, excedente de Ayamonte.

En 15.—Idem en íd. íd. de Hostabrich, á D. Magín Fontanals y Soler, excedente de Moya.

En 15.—Idem en íd. íd. de Alsásua, á D. Teodomiro Fagoaga Collazo, excedente de Candiel.

En 28.—Idem en turno 1.^o de Ponferrada, á D. Juan Alvarez González, electo de Padrón.

En 28.—Idem en íd. íd. de Morella, á D. José Buitrón Santana, electo de Prádana de Ojeda.

En 28.—Idem en íd. íd. de Sarreal, á D. Fermín Urbasos Arbelsa, de Castro-mocha.

En 28.—Idem en íd. íd. de Arén, á don Ramón Gómez Zubiri, de Cornudella.

Madrid, 20 de Enero de 1909.—El Director General, Pablo Martínez Pardo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Contribuciones Impuestos y Rentas.

Acordado por Real orden de 15 del actual que se proceda á la enajenación en primera subasta pública del solar denominado «La Trinidad», el día 25 de Febrero próximo á las doce de su mañana, se publica á continuación el pliego de condiciones facultativas y económicas á que debe sujetarse dicho acto:

Condiciones bajo las cuales ha de verificarse la primera subasta del solar denominado «La Trinidad», en la calle de Atocha, en donde estuvo el antiguo Ministerio de Fomento.

Esta propiedad hállase situada en el interior de esta villa y Corte, ocupando parte de la manzana antigua, número 158, con el número 4 de la misma, dando fachada á la calle de Atocha, por donde tiene su entrada, así como también por la de Relatores y la Plaza del Progreso, señalada con el número 14 por la primera de dichas calles, con el 2 por la segunda y con el 18 por la citada plaza, correspondiendo al distrito municipal del Centro, su barrio de Correos y Sección segunda del Registro de la propiedad del Mediodía.

Linda al Norte, en 63 metros 4 centímetros, con la de Atocha; en su extremo izquierdo hay una línea al Este, de 43 metros 70 centímetros, que linda con la de Rolatores; sigue al Sur otra de 26 metros 10 centímetros, con casa números 4 y 6 de dicha calle, volviendo á lindar al Este, en 32 metros 91 centímetros, con dicha casa, y otra vez al Sur, en 16 metros 90 centímetros con la 10, 12 y 14, y al Este, en 18 metros 85 centímetros, con la misma, haciendo un quebranto al Sur, de 50 centímetros en 8 metros 85 centímetros con la 16, y después de otro quebranto al Sur,

de 3 metros 20 centímetros con la 20, sigue al Este en 7 metros 7 centímetros, con dicha 20; en 7 metros 20 centímetros con la de 22; en 20 metros 20 centímetros, con la 24, y en 25 metros 27 centímetros, con la 19 de la Plaza del Progreso, y en 28 centímetros con dicha plaza, á la que tiene una línea de fachada, al Sur, de 6 metros 47 centímetros.

Para cerrar el solar, linda al Oeste, en 16 metros 55 centímetros, con la casa número 17 duplicado de la Plaza del Progreso, y en 42 metros 85 centímetros, con la 18; volviendo á lindar al Sur, en 7 metros 50 centímetros; al Este, en 2 metros 70 centímetros; al Sur, en 21 metros 25 centímetros; al Este, en 1 metro 40 centímetros; al Sur, en 6 metros 5 centímetros; al Este, en 2 metros 20 centímetros; al Sur, en 7 metros 5 centímetros; con esta última, al Oeste, en 18 metros 95 centímetros; con la casa números 3 y 5 de la calle del Conde de Romanones, y después de un quebranto de 4 metros 90 centímetros, al Sur, con dicha casa, sigue también al Oeste, en 37 metros 65 centímetros con las 1 y 1 duplicado de la calle de la Concepción Jerónima; y con quebranto al Norte de 68 centímetros hay otro, también al Oeste, de 12 metros 70 centímetros. Por último, para cerrar el solar, hay una línea al Norte de 6 metros 80 centímetros lindando con el atrio de la Capilla del Ave María, y en prolongación de ella, otra de 9 metros, que linda con el paso á dicha Capilla, viniendo con una al Oeste, de 26 metros 20 centímetros, con este último lindero; y en su prolongación con otra de 39 centímetros á la calle de Atocha, con el extremo derecho de la línea de fachada á dicha calle.

El perímetro descrito afecta la forma de un polígono cóncavo irregular de 27 lados, que, medido geoméricamente y en proyección horizontal, ocupa una extensión superficial de 6.518 metros cuadrados 51 decímetros, equivalentes á 83.960 pies cuadrados 67 décimas cuadrados de pie.

No existen en el terreno de que se trata más construcciones que un machón de sillería en el ángulo de las calles de Atocha y Relatores, algunas medianerías de poca altura, una casilla de guarda, sin valor, pues se puede considerar el de sus materiales por el coste de su derribo, y algunas bóvedas. La parte de él que da á la Plaza del Progreso, con 6 metros 47 centímetros de fachada y un fondo medio de 59 metros 20 centímetros, no puede aprovecharse más que como de paso el resto del terreno, por su figura. Tiene sobre el mismo las servidumbres de paso, vistas y luces de la casa número 18 de dicha plaza y las de estas dos últimas clases que también tiene sobre él la 17 duplicado de ella; las servidumbres de goteo y salida de aguas que sobre el terreno de que se trata tiene la casa número 4 y 6 de la calle de Relatores y las de vistas, luces y recogida de aguas de la 10, 12 y 14 de dicha calle; el derecho del terreno á las de estas tres clases sobre el atrio de la capilla de Ave María y sobre el paso á ésta, á más de las entradas que se deseen por este último. La mucha parte de extensión superficial interior que tiene el terreno; la que de él reúne buenas condiciones por sus fachadas á las calles de Atocha y Relatores, á más de al paso á la citada capilla, el precio medio á que se han enajenado terrenos de índole parecida y cuantas circunstancias deben tenerse en cuenta para llevar á cabo su justiprecio equitativo y justo, han decidido al perito designado al efecto, D. Juan Gó-

mez Canlonga á tasar todo el terreno de que se trata, con todas las circunstancias que en el mismo concurren, en la cantidad total de 1.067.395 pesetas su valor en venta, de las que habrá que rebajar las cargas á que estuviere afecto y en 5.000 pesetas su renta anual pudiendo disponerse de todo el solar. Por consiguiente, el tipo para la subasta será el de 1.067.356 pesetas.

CONDICIONES

1.^a La subasta tendrá lugar el día 25 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, en la Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas, bajo la presidencia del Ilustrísimo señor Director, asociado del Secretario de la Junta de Edificios públicos, del segundo Jefe de aquella Dirección, y del Abogado del Estado que se designe al efecto, con asistencia del Notario que en turno le correspondiera.

2.^a Constituida la Junta de subasta en el día señalado y durante la primera media hora se entregarán al Presidente por los licitadores los pliegos cerrados que contengan sus proposiciones, redactados con sujeción al modelo inserto á continuación, acompañándose á cada pliego la cédula personal del proponente y el resguardo para acreditar en forma haber consignado en metálico en la Caja General de Depósitos la suma de *doscientas trece mil cuatrocientas setenta y nueve pesetas*, á que asciende el 20 por 100 de la cantidad de *un millón sesenta y siete mil trescientas noventa y cinco*, por la que sale á subasta el expresado solar.

3.^a Las proposiciones, arregladas al modelo antes expresado, habrán de estar firmadas por los proponentes, extendidas en papel de la clase doce, expresándose en ellas, en letra y sin enmiendas, la cantidad en pesetas que se ofrezca por el solar citado. Contra lo que resulte escrito no podrán intentarse reclamaciones de ningún género y tampoco se admitirá proposición que no cubra el tipo fijado para la subasta del solar total, que es la de *un millón sesenta y siete mil trescientas noventa y cinco pesetas*.

4.^a Al recibirse los pliegos por el Presidente cuidará de que los interesados rubriquen en la cubierta y los numerará por orden de su presentación.

5.^a No podrán hacer posturas los deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos u obligaciones en favor del Estado.

6.^a Transcurrida la primera media hora señalada para presentar proposiciones no se recibirá ningún otro pliego, y procederá el Presidente á la apertura de los presentados por orden de su numeración, siendo leídas en alta voz por el Notario.

Las proposiciones que no se hallen redactadas en los términos que expresa el modelo ó á las que no se acompañen los documentos y requisitos exigidos en el presente pliego de condiciones, serán desde luego desechadas.

El Notario extenderá un acta, en que haga constar el nombre del que resulte mejor postor, al cual le será adjudicada interinamente la subasta de que se trata.

Esta acta, será firmada por el Presidente y demás individuos de la Junta y por el autor de la proposición más ventajosa, autorizándose en forma por el Notario.

7.^a Las personas que suscriban las proposiciones deberán hallarse presentes ó representadas legalmente en el acto de la subasta.

8.^a Si abiertos los pliegos apareciesen dos ó más proposiciones igualmente ventajosas para la Hacienda, se abrirá licitación á viva voz entre los firmantes de ellas por espacio de un cuarto de hora y si en su transcurso no se hicieran mejoras por alguno de los proponentes, se hará la adjudicación provisional á favor del que hubiere presentado el pliego con prioridad.

9.^a Terminada la subasta, se devolverán á los interesados sus cédulas personales y las cartas de pago de sus respectivos depósitos, reteniéndose sólo la del mejor postor como garantía del compromiso contraído.

10. Al comprador se le notificará administrativamente la adjudicación, según la Instrucción dispone, aprobada que sea la subasta y acordada aquélla por el Excmo. Señor Ministro de Hacienda, á propuesta de la Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

11. La venta se hace á pagar en metálico en tres plazos y dos años.

El primero, que será el 20 por 100 del precio del remate, se satisfará al contado, dentro de los quince días siguientes al en que se notifique la adjudicación, pudiendo ser admitida como parte del mismo, si así lo solicitara el rematante, la cantidad depositada para tomar parte en la subasta, en cuyo caso ingresará definitivamente en el Tesoro.

Al propio tiempo que el pago del primer plazo, satisfará el comprador los gastos de tasación y subasta, y firmará los pagarés de los plazos segundo y tercero, que serán del 40 por 100 cada uno de la cantidad total del remate, que habrá de hacer efectivos al año y dos años, respectivamente, de la fecha de su autorización.

12. Si dentro del término referido de los quince días, el comprador no satisface el importe del primer plazo y el de los gastos de tasación y los de subasta, ni se presenta á autorizar los pagarés de los siguientes plazos, el Estado hará suyo el depósito constituido para tomar parte en la misma, anunciando otra nueva, sin derecho á reclamación alguna por parte del comprador.

13. El otorgamiento de escritura con hipoteca especial de la finca á favor del Estado por los plazos no satisfechos y cancelación de ésta, pagado que sea el precio total del remate con el importe de los gastos que tales actos ocasionen, tendrán lugar en la forma, plazos y con los efectos establecidos en la Instrucción de 5 de Febrero de 1877.

14. Se entenderá que forman parte de este pliego de condiciones las prescripciones contenidas en la ley de 21 de Diciembre de 1876, é Instrucción de 5 de Febrero de 1877, dictada para su ejecución, en cuanto se refiere á la venta en subastas de edificios públicos, del mismo modo que las disposiciones vigentes para la desamortización de bienes del Estado en lo que no se opongan á lo establecido en aquella ley, así como también la de 19 de Julio de 1904 en lo referente á la aplicación que deben darse á los ingresos que se realicen por esta venta.

Madrid, 9 de Enero de 1909.—El Director general, C. R. Soler.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de ..., empadronado en ..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en la GACETA de ... de ... y del pliego de condiciones aprobado por la Superioridad para la venta en subasta pública del solar denominado de La Trinidad, en la

calle de Atocha de esta Corte, en donde estuvo el antiguo Ministerio de Fomento, acepta dicho pliego en todas sus partes y se compromete á cumplir las condiciones establecidas, ofreciendo por dicho solar la cantidad de ... pesetas ... céntimos (en letra).—(Fecha y firma, en letra.)

Dirección general de la Deuda.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA del 31 de Diciembre último, se ha celebrado en este día para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con objeto de convertir su importe en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

Precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que sirva de tipo en la subasta: 86,50 por 100.

PROPOSICIONES PRESENTADAS

INTERESADOS	Nominal.	Cambio.
	Plas.	Plas.
D. Luis Alfaro....	100.000	85,00 %
D. Ramón Freixá..	100.000	85,25 »
D. Luis Alfaro....	50.000	86,00 »

PROPOSICIONES ADMITIDAS

INTERESADOS	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Plas.	Plas.	Plas.
D. Luis Alfaro.....	100.000	85,00 %	85.000
D. Ramón Freixá....	100.000	85,25 »	85.250
D. Luis Alfaro.....	50.000	86,00 »	43.000
TOTAL.....			213.250

Hecha la calificación de las proposiciones presentadas, han sido admitidas las que quedan reseñadas, por ajustarse el cambio ofrecido al precio fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el de los interesados.

Madrid, 13 de Enero de 1909.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

SANIDAD EXTERIOR.—RECTIFICACIÓN.

Habiéndose sufrido un error de copia al publicarse en la GACETA DE MADRID del día 18 del actual el pliego de condiciones para la contratación por subasta pública de la construcción de una lancha con motor de gasolina, con destino al servicio de la Estación Sanitaria de Villagarcía-Carril, aprobado por Real orden de 15 del actual, se reproduce á continuación el citado pliego, para sus efectos.

Pliego de condiciones para la contratación, mediante subasta pública, de la construcción de una lancha con motor de gasolina, con destino á la Estación Sanitaria del Puerto de Villagarcía-Carril, aprobado por Real orden de 15 del actual.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA.

1.^a Se anunciará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia,

2.^a Se celebrará en el Gobierno Civil de Pontevedra, á los treinta días de publicado el anuncio en el citado Boletín y en la hora de las doce en punto, siendo presidida por el Gobernador ó persona en quien delegue.

3.^a La subasta tendrá lugar por pliegos cerrados y para tomar parte en la misma se exigirá á los licitadores un depósito en metálico ó efectos de la Deuda pública, al precio de cotización oficial, hecho en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Pontevedra, equivalente al 5 por 100 del presupuesto, acompañando á la proposición el documento que así lo acredite.

4.^a Los pliegos de condiciones facultativas, plano y presupuesto, estarán de manifiesto en el Gobierno Civil de Pontevedra de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

5.^a No podrán tomar parte en la subasta:

Primero. Los que con arreglo á las leyes civiles, carezcan de capacidad para contratar por sí sin intervención de otra persona.

Segundo. Los que se hallen procesados criminalmente si hubiere recaído contra ellos auto de prisión ó los meramente procesados por delitos de falsificación, estafa, robo ó hurto y demás que supongan ataque á la propiedad.

Tercero. Los apremiados como deudores al Estado, provincia ó Municipio, en concepto de segundos contribuyentes.

Cuarto. Los que estuvieren fallidos ó en suspensión de pagos ó con bienes intervenidos.

Quinto. Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar á su cargo servicios ú obras públicas por falta de cumplimiento á contratos anteriores.

6.^a Las proposiciones se redactarán en papel sellado de la clase 11.^a en la siguiente forma:

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio que publica la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de Pontevedra de... y visto el pliego de condiciones para la adquisición de una lancha con motor de gasolina para el servicio de la estación sanitaria de Villagarcía-Carril, se comprometo á ejecutar dicho servicio con estricta sujeción al citado pliego por la suma de... pesetas (en letra).

7.^a Los pliegos de los interesados en la licitación quedarán en poder del Presidente de la misma durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto y una vez entregados no se podrán retirar.

8.^a Abiertos los pliegos y leídos en voz alta por el Notario se extenderá el acta de remate, adjudicándose provisionalmente el servicio á favor del mejor postor.

9.^a Si resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones se abrirá en el acto una nueva licitación verbal entre sus autores por un espacio de tiempo que no exceda de diez minutos.

10. Cualquiera que sea el resultado de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda reservada al Excmo. señor Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio. Hecha de Real orden la adjudicación definitiva de la subasta se elevará el contrato á escritura pública.

11. Concluida la subasta serán devueltos los depósitos á los licitadores y

el que resultase adjudicatario constituirá fianza por el 10 por 100 de la cantidad estipulada en la misma forma que se expresa para los depósitos.

12. En el plazo de ocho días á contar de la fecha en que se comunique al interesado la aprobación definitiva de la subasta, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de una copia simple y otra de papel sellado correspondiente.

13. El contratista satisfará el importe del anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, debiendo exhibir los justificantes de dicho pago en el acto de entregar en las oficinas del Gobierno Civil las copias de la escritura.

14. Inmediatamente del otorgamiento de la escritura se dará principio á la ejecución de las obras.

15. La entrega de la lancha con motor de gasolina se hará mediante acta, en la que deberá constar que se halla construída con arreglo á las condiciones facultativas del contrato. Dicho documento será firmado por las personas que preceptúa el artículo 146 del Reglamento de Sanidad Marítima de 12 de Junio de 1887.

CONDICIONES FACULTATIVAS

16. Las dimensiones de la lancha con motor de gasolina deberán ser:

Eslora, 37 pies y 4 pulgadas,

Manga, 7 id. y 4 id.

Puntal, 4 id. y 3 id.

Calado á popa, dos pies y medio.

17. Su velocidad mínima será de 10 millas por hora.

18. La construcción del casco será de madera de roble y teca, con una cámara salón á proa, provista de sus asientos con divanes. Dos ranchos para dos marineros tripulantes, máquina á popa y la rueda del timón próxima á la máquina.

19. El motor se compondrá de dos cilindros gemelos de garra reversible, eyector de agua de pantoque, educación por debajo del agua, propulsor sólido de tamaño conveniente, bujía, bobina y batería, silenciador y válvula para el tubo de gasolina y tanque para 170 galones de dicho aceite.

20. Tendrá un lastre de 10 quintales de plomo y un pequeño bote de servicio, é irá provista de todos los útiles y accesorios, como ancla sistema *Dirigo*, cadena, cables, bicheros, asta de banderas, baldetas, luces de situación, lámpara de cámara y toldo.

21. El plazo de entrega será de cuatro meses, desde la fecha en que se adjudique el servicio al contratista.

22. Todos los materiales que se exigen en el pliego de condiciones facultativas, serán de producción nacional, con excepción de los que marca la ley de 14 de Febrero de 1907, y relación aprobada al efecto en 26 de Diciembre de 1908.

23. El adjudicatario se compromete á cumplir cuanto previene el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Junio de 1902 sobre el contrato del trabajo.

CONDICIONES ECONÓMICAS

24. El tipo del precio de la subasta será de 12.850 pesetas.

25. El adjudicatario percibirá el importe total de la embarcación en un solo plazo, una vez efectuada la recepción definitiva.

26. La fianza será devuelta cuando se apruebe la recepción y justifique el contratista el pago del subsidio industrial,

quedando sujeto á lo prevenido en el artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

28. Son de cuenta del adjudicatario los gastos de escritura, arqueo ó inscripción marítima y todos los demás que exija la formalización del ajuste y su garantía. También serán de su cuenta toda clase de gastos hasta la entrega de la embarcación en el puerto de Villagarcía-Carril en disposición de funcionar.

Madrid, 15 de Enero de 1909.—El Subsecretario, Moral de Calatrava.—Aprobado por S. M., Cierva.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto de Granada, la cátedra de Historia Natural y Fisiología ó Higiene, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en Ciencias, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convezan justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Á los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 14 de Enero de 1909.—El Subsecretario, Silió.

Se hallan vacantes en el Instituto de Figueras las dos cátedras de Matemáticas, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas cada una, las cuales han de proveerse por oposición entre Auxiliares en el turno establecido en el número 3.^o del artículo 1.^o del Real decreto de 24 de Abril de 1908, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 9.º del Real decreto citado, ó en la tercera disposición transitoria del mismo; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 14 de Enero de 1909.—El Subsecretario, Silió.

Se hallan vacantes en los Institutos de Almería y Tarragona las Cátedras de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas cada una, las cuales han de proveerse por oposición entre Auxiliares en el turno establecido en el número 3.º del artículo 1.º del Real decreto de 24 de Abril de 1908, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 9.º del Real decreto citado, ó en la tercera disposición transitoria del mismo; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 14 de Enero de 1909.—El Subsecretario, Silió.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Mayo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección General ha señalado el día 15 del próximo mes de Febrero, á las once, para la adjudicación en pública subasta, de las obras de construcción de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Ayerbe á la de Biel á Murillo, provincias de Huesca y Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 355.937,15 pesetas.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Huesca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 10 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 17.800,00 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Enero de 1909.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Ayerbe á la de Biel á Murillo, provincias de Huesca y Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..., (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así co-

mo toda aquella en se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Mayo de 1908, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Febrero á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Bonillo á Madrudejos, provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata es de 119.485,19 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 10 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda Pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid, 9 de Enero de 1909.—El Director General, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Bonillo á Madrudejos, provincia de Toledo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)